

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

TÍTULO I
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Finalidad del Reglamento. Publicidad y vigencia

1. El presente Reglamento del Consejo de Administración tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA DE LA COMUNITAT VALENCIANA (la “SGR” o la “Sociedad”), las reglas básicas de su organización y funcionamiento, y las normas de conducta de sus miembros, con el fin de alcanzar el mayor grado de transparencia, eficacia, impulso, supervisión y control de sus funciones de gestión y representación de los intereses de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración, consciente de la importancia de la SGR respecto a la actividad desarrollada por las empresas, y en particular por las pequeñas y medianas empresas, se compromete a que su actividad se desarrolle de acuerdo con un conjunto de valores, principios, criterios y actitudes destinados a apoyar al tejido empresarial de la Comunidad Valenciana, facilitándoles el acceso a la financiación mediante el otorgamiento de garantías personales a sus socios.

Para ello, el Consejo de Administración de la Sociedad cuidará que su actividad se lleve a cabo en cumplimiento de la legalidad vigente en cada momento, la buena fe y las mejores prácticas mercantiles, y fomentará la implantación y desarrollo de unos principios éticos basados en la integridad y compromiso con el empresariado valenciano, que sirvan de base a la cultura corporativa de SGR y, en consecuencia, a la labor en su ámbito de actuación.

3. Los consejeros, el Director General si lo hubiese y, en cuanto les afecte, los restantes directivos de la Sociedad tienen la obligación de conocer las disposiciones del presente Reglamento del Consejo de Administración y de cumplir y hacer cumplir su contenido.
4. Los consejeros adoptarán cuantas medidas sean precisas para asegurar la difusión de lo dispuesto en este Reglamento del Consejo de Administración entre los socios y quienes estén interesados en serlo. A estos efectos, el texto vigente del presente Reglamento del Consejo de Administración estará disponible en la página web de la Sociedad.

5. El presente Reglamento del Consejo de Administración, así como sus posibles modificaciones, serán objeto de comunicación al Banco de España, como órgano supervisor de la SGR.
6. Este Reglamento del Consejo de Administración entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración, informándose del mismo a la Junta General.

Artículo 2. Interpretación y modificación

1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y reglamentarias a las que la Sociedad pueda estar sujeta en cada momento y a sus estatutos sociales (los “**Estatutos Sociales**”), tomando, asimismo, en consideración los principios y recomendaciones que pudieran hacerse sobre el gobierno corporativo por el Banco de España o cualquier otro órgano supervisor, nacional o internacional, a cuyo control esté sometida la Sociedad.
2. Las dudas que se pudieran suscitar en relación con la interpretación del presente Reglamento del Consejo de Administración serán resueltas por el Consejo de Administración, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes al efecto.
3. Cuando así se estime necesario o conveniente, y con base en un informe emitido por la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Prevención de Blanqueo de Capitales, el Consejo de Administración modificará también el presente Reglamento del Consejo de Administración de forma que se adapte a cualquier reforma normativa que sobre esta materia se establezca o a los intereses de la Sociedad. No obstante lo anterior, el presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo del Consejo de Administración sin necesidad del citado previo informe a emitir por la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Prevención de Blanqueo de Capitales cuando (i) dicho acuerdo de modificación sea adoptado por unanimidad de los consejeros y/o cuando (ii) no se hubiera constituido previamente la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Prevención de Blanqueo de Capitales.
4. Los términos utilizados en mayúsculas pero no definidos en el presente documento tendrán el significado que se les otorga en los Estatutos Sociales de la Sociedad.
5. En caso de que surja cualquier controversia o discrepancia entre lo previsto en este Reglamento y los Estatutos Sociales prevalecerán estos últimos.

TÍTULO II LA MISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 3. Atribuciones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por los Estatutos Sociales o la legislación aplicable a la Junta General de los socios.
2. El Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, como norma general confiará la gestión diaria de la Sociedad a los órganos y cargos ejecutivos o de dirección, y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.

A estos efectos, el Consejo de Administración podrá delegar y/o apoderar las facultades que tiene atribuidas, excepto las que tengan la consideración de indelegables.

3. El Consejo de Administración, en el desarrollo de sus funciones, buscará siempre el interés social y actuará con unidad de propósito e independencia de criterio, lo que no deberá impedir la consideración de los demás intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de su actividad y, especialmente, los de las pequeñas y medianas empresas que sean socios de la Sociedad y los de sus trabajadores.
4. Sin perjuicio de la facultad legal de delegación y apoderamiento para la ejecución de los acuerdos concretos adoptados, el Consejo de Administración ejercerá, por propia iniciativa o a propuesta del órgano o cargo interno correspondiente, las siguientes facultades, entre otras que se reconozcan en este Reglamento:
 - a) Decidir sobre la admisión de nuevos socios.
 - b) Acordar el aumento o disminución del capital entre la cifra mínima fijada para el mismo en los Estatutos y el triple de dicha cantidad, mediante la creación o el reembolso de aportaciones sociales, respetando, en todo caso, los requisitos mínimos de solvencia.
 - c) Representar a la Sociedad en todos los asuntos referentes al giro o tráfico de la empresa.

- d) Determinar las normas a las que se sujetará el funcionamiento de la Sociedad y realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento del objeto social.
- e) Nombrar y cesar, en el caso de que se considere conveniente disponer de este cargo, al Director General.
- f) Fijar el importe máximo y el plazo de las garantías que la Sociedad pueda suscribir a petición de cada uno de los socios partícipes en particular.
- g) Otorgar o denegar las garantías solicitadas por los socios partícipes para sus operaciones, estableciendo, en su caso, las condiciones especiales que haya de cumplir el socio para conseguir la garantía, sin perjuicio de las funciones que se puedan atribuir a la Comisión de Riesgos y Reestructuraciones.
- h) Determinar las inversiones del patrimonio social.
- i) Rendir cuentas, presentar balances y proponer la aplicación de los resultados del ejercicio a la Junta General.
- j) Convocar la Junta General y formular, en general, propuestas de acuerdos.
- k) Proponer a la Junta General la fijación de la cuantía máxima de las deudas a garantizar durante cada ejercicio.
- l) Autorizar las transmisiones de participaciones sociales.
- m) Formular el presupuesto anual de ingresos y gastos y determinar los gastos de estudio y comisión de las operaciones a garantizar.
- n) Acordar la exclusión de un socio cuando la Sociedad se haya visto obligada a pagar en virtud de la garantía otorgada a su favor, con los efectos previstos en los Estatutos Sociales.
- o) Designar a las personas que hayan de cubrir las vacantes en el Consejo hasta que se reúna la primera Junta General.
- p) Proponer a la Junta General el nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros.
- q) Designar, renovar y en su caso cesar a los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las Comisiones del Consejo que se constituyan, incluido, en el caso de que se considere conveniente disponer de este cargo, al Consejero Delegado.

- r) Establecer las comisiones y demás percepciones que la Sociedad cobrará a los socios partícipes por los servicios de asistencia y asesoramiento financiero que pudiera prestarles.
- s) Fijar, de conformidad con los Estatutos Sociales y con este Reglamento la política de retribuciones y, en su caso, distribución de la retribución de los consejeros.
- t) Acordar el nombramiento y la destitución de los directivos de la Sociedad, así como fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de destitución y las condiciones básicas de sus contratos.
- u) Proponer a la Junta General las modificaciones de los Estatutos Sociales o del Reglamento de la Junta General.
- v) Aprobar y modificar el presente Reglamento del Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el mismo.
- w) En general, evaluar el grado de cumplimiento del sistema de gobierno corporativo.
- x) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General y ejercer cualesquiera funciones que la Junta General le haya encomendado.
- y) Definir la estructura de poderes generales de la Sociedad a otorgar por el propio Consejo de Administración o, en su caso, por sus órganos delegados de administración.
- z) Aprobar la estrategia y las líneas de política general de la Sociedad, elaborar los programas y señalar objetivos para la realización del objeto social, así como impulsar y supervisar la gestión de la Sociedad y el cumplimiento de los objetivos establecidos.

En particular, aprobar y modificar (i) el Plan de Negocio y el Plan Estratégico; (ii) la estructura de financiación; (iii) el documento en el que se describen las principales políticas de actuación de la Sociedad y los métodos y procedimientos en la concesión y seguimiento del riesgo; (iv) el Plan de Ventas de los activos recibidos o adjudicados en pago de deuda a la Sociedad; (v) el seguimiento periódico de la información interna y los sistemas de control; y (vi) la política de responsabilidad social corporativa.

- aa) Realizar cualesquiera otros actos y adoptar cualesquiera otros acuerdos que no estén expresamente reservados a la Junta General por precepto legal o estatutario.
- bb) Determinar el valor del reembolso a aplicar a las participaciones, cuando deba ser utilizado.

5. El criterio que presidirá en todo momento la actuación de los consejeros será asegurar la viabilidad y la competitividad de la Sociedad, tanto a corto como a largo plazo, como interés común a todos los socios.

TÍTULO III

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ESTATUTO DEL CONSEJERO

Artículo 4. Composición del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) miembros, que serán designados o ratificados por la Junta General, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

A estos efectos, los votos que voluntariamente se agrupen hasta reunir un número igual o superior al que resulte de dividir el total de votos por el número de miembros que, según decida la Junta General dentro del mínimo y máximo indicado, deba componer el Consejo tendrá derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción.

2. Corresponderá a la Junta General la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos.
3. Los consejeros podrán ser ejecutivos o no ejecutivos. Serán ejecutivos los consejeros que tengan delegadas facultades generales de representación de la Sociedad con carácter permanente. Los restantes consejeros del Consejo tendrán la consideración de consejeros no ejecutivos o externos.
4. En todo momento, al menos uno de los consejeros (sin contar, en su caso, con el Consejero Delegado) tendrá el carácter de independiente (el Consejero Externo Especial), entendiéndose por tal aquél consejero externo que no se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:
 - a) Ser socio de la Sociedad o haber sido designado consejero por su especial vinculación con algún socio o asociación de socios.
 - b) Haber sido con anterioridad a su nombramiento empleado o consejero ejecutivo de la Sociedad, salvo que hubieran transcurrido 3 ó 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
 - c) Haber sido consejeros de la Sociedad durante un período continuado

superior a 12 años.

- d) Haber sido consejero ejecutivo o alto directivo de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad sea consejero externo.
- e) Haber prestado servicios profesionales, directa o indirectamente, a la Sociedad durante los cinco (5) últimos años antes de su nombramiento.
- f) En general, tener una relación significativa con la Sociedad, ya sea directa o indirectamente, y que pudiera perjudicar su independencia.
- g) Tener una relación de parentesco con alguna de las personas físicas en quienes concurra cualquiera de las circunstancias anteriormente mencionadas u otras que, a juicio del Consejo de Administración, pudieran mermar su independencia.

Artículo 5. Condiciones para ser consejero

1. Los socios protectores no podrán ocupar más de la mitad de los puestos del Consejo de Administración.
2. El nombramiento de consejero podrá recaer en una persona jurídica y en este caso la función se desempeñará a través de la persona física que ésta designe. Dicha persona física deberá reunir las condiciones requeridas en el apartado 4 de este Artículo para ser consejero.
3. Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración no se requiere la condición de socio. No obstante, el Presidente y en su caso, el o los Vicepresidentes del Consejo deberán ostentar la condición de socios.
4. Todos los miembros del Consejo de Administración deberán ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, poseer conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la SGR. Los requisitos de honorabilidad, conocimiento y experiencia deberán concurrir también en el Director General, en su caso, y en los responsables de control interno o que ocupen puestos claves en el desarrollo diario de la actividad.

A los efectos de apreciar la concurrencia o no de los requisitos de honorabilidad, conocimiento, experiencia y buen gobierno se estará a lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley de Sociedades de Garantía Recíproca, u otra norma que la sustituya o desarrolle, o en todo caso lo establecido con carácter general para las entidades de crédito, ya sea por el Banco de España o por cualquier otro órgano.

Corresponderá a la Comisión de Nombramientos, según ésta es referida y regulada más adelante en este Reglamento, el establecimiento de las unidades y

procedimientos internos adecuados para llevar a cabo la selección y evaluación continua de los miembros del Consejo de Administración, de su Director General o directivos asimilados, y de los responsables de las funciones de control interno y de las personas que ocupen otros puestos claves para el desarrollo diario de la actividad bancaria conforme a lo establecido en la Ley.

5. En todo caso, los requisitos indicados también deberán concurrir en los directivos de la SGR.
6. A los efectos de la responsabilidad de los consejeros se estará a lo previsto en la Ley y los Estatutos Sociales.

Artículo 6. Nombramiento de consejeros

1. La Junta General o, cuando proceda, el propio Consejo de Administración, estará legitimado para nombrar los miembros del Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier nombramiento de consejeros deberá ir precedido del oportuno informe emitido por la Comisión de Nombramientos.

2. Las propuestas de nombramiento de consejeros que el Consejo de Administración someta a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento adoptadas por el propio Consejo de Administración en virtud de las facultades de cooptación que tiene legamente atribuidas recaerán en personas que cumplan las condiciones legales y estatutarias requeridas para ejercer el cargo de consejero, así como las adicionalmente previstas en este Reglamento o en el Manual de Evaluación –según éste es definido más adelante-.

Artículo 7. Duración del cargo y cooptación

1. Los consejeros ejercerán su cargo por el periodo establecido en los Estatutos Sociales, mientras la Junta General no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo.

En particular, los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión ante la Sociedad cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, falta de idoneidad o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos en cada momento en la legislación aplicable, en los Estatutos Sociales, en este Reglamento del Consejo de Administración o en el Manual de Evaluación.

2. Transcurrido el periodo para el que fue nombrado un consejero, su cargo caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

3. Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración por cooptación, conforme a la legislación aplicable, con carácter interino hasta la reunión de la primera Junta General que se celebre, la cual confirmará los nombramientos o elegirá a las personas que deban sustituir a los consejeros no ratificados, o bien amortizará las vacantes. En todo caso, dicho nombramiento deberá haber sido informado por la Comisión de Nombramientos.
4. Los Consejeros afectados por las propuestas de nombramiento o reelección o destitución del cargo se abstendrán de participar en el debate y votación de dichos asuntos.

Artículo 8. Rreelección de consejeros

1. Al finalizar el plazo para el que fueron nombrados, los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de cuatro (4) años.
2. Las propuestas de reelección de los consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal de valoración por el propio Consejo, previo informe emitido por la Comisión de Nombramientos, en la que se evaluarán la calidad del trabajo desempeñado y la dedicación al cargo de los consejeros propuestos durante el mandato precedente.
3. El Presidente, el Vicepresidente-s y, en su caso, el Secretario y Vicesecretario de la Sociedad que sean reelegidos miembros del Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General continuarán desempeñando los cargos que ejercieran con anterioridad en el seno del Consejo de Administración, sin necesidad de nueva elección, y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al propio Consejo de Administración.

Artículo 9. Renuncia y separación de los consejeros

1. Los consejeros dejarán de ejercer su cargo cuando lo acuerde la Junta General en el ejercicio de las facultades que le confiere la legislación aplicable, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento del Consejo de Administración.
2. Un consejero deberá presentar su renuncia ante el Consejo de Administración y formalizará su dimisión al cargo en los siguientes casos:
 - a) Cuando deje de ejercer los cargos ejecutivos a los que se haya vinculado su nombramiento como consejero, o cuando ya no existan los motivos por los que fue nombrado.
 - b) Cuando por Ley, resolución o sentencia firme se le prohíba actuar como consejero o cuando deje de cumplir los requisitos previstos para ostentar la condición de consejero.
 - c) Cuando su permanencia en el Consejo pudiera afectar al crédito o reputación

de la Sociedad en el mercado o perjudique de otra forma sus intereses.

- d) Cuando incurra en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 7.1, párrafo segundo, anterior.
3. El consejero que cese en su cargo antes del término de su mandato, ya sea por dimisión o por otro motivo, deberá explicar las razones en una carta que remitirá al Consejo de Administración.

Artículo 10. Desempeño de la función de consejero

1. Los miembros del Consejo de Administración ejercerán las funciones que se correspondan con la respectiva posición que ocupen en el Consejo y, en su caso, en las Comisiones de las que formen parte, teniendo en cuenta, en todo caso, los acuerdos que se adopten a este respecto por los órganos de la Sociedad.
2. En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará de buena fe y deberá cumplir los deberes impuestos por la legislación aplicable, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento del Consejo de Administración, así como por el Manual de Evaluación o por cualquier otro documento, reglamento o pacto que tuvieran suscrito con la Sociedad, actuando para la consecución de los intereses de la Sociedad.
3. Sin perjuicio del resto de las funciones y deberes que puedan establecerse específicamente en este Reglamento del Consejo de Administración, todo consejero estará obligado específicamente a:
 - a) Preparar adecuadamente las sesiones del Consejo y, en su caso, las reuniones de las Comisiones del Consejo de Administración de las que sea miembro, para lo cual, el consejero deberá informarse diligentemente de la marcha de la Sociedad y de los asuntos a tratar en tales reuniones.
 - b) Asistir a las reuniones de los órganos de decisión y de las Comisiones del Consejo de Administración de las que forme parte y participar activamente en las deliberaciones, a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, un consejero no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, dicho consejero deberá instruir al consejero que haya de representarle.
 - c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración, el Presidente o, en su caso, el Consejero Delegado, y que se halle razonablemente comprendido en la esfera de su compromiso de dedicación.
 - d) Investigar y dar traslado al Consejo de Administración de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que el consejero haya podido

tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.

- e) Oponerse a los acuerdos contrarios a la legislación aplicable, a los Estatutos Sociales, al Reglamento del Consejo de Administración o al interés social de la Sociedad, solicitar la constancia en acta de su oposición y promover la impugnación o anulación, en su caso, de tales acuerdos. Los consejeros a quienes no afecte un potencial conflicto de interés velarán para que en dichas situaciones prevalezca el interés de la Sociedad, siempre que con ello no se cause ningún perjuicio ilícito a cualquier socio o tercero afectado.
4. El Secretario de la Sociedad, que podrá ser o no consejero, tendrá las funciones encomendadas a los consejeros en el presente Reglamento del Consejo de Administración que, dada su naturaleza, le pudieran resultar de aplicación, en particular, teniendo en cuenta si tiene o no la condición de consejero.

Artículo 11. Deberes de los consejeros

1. Deber de lealtad

Los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.

La infracción del deber de lealtad determinará no solo la obligación de indemnizar el daño causado al patrimonio social, sino también la de devolver a la Sociedad el enriquecimiento injusto obtenido por el consejero.

En particular, el deber de lealtad obliga al consejero a:

- a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
- b) Guardar secreto, en los términos sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera. En caso de un consejero que sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre la persona física representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tenga de informar a dicha persona jurídica, que quedará sujeta a idéntica obligación de confidencialidad. Se exceptúan del deber de secreto anterior los supuestos contemplados en la Ley.
- c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de consejero, tales como su designación o revocación para cargos en el Consejo de Administración u otros de análogo significado.

- d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

2. Deber de confidencialidad

Los consejeros mantendrán en todo momento la confidencialidad y secreto de la información que se ponga a su disposición en el desempeño de sus funciones como consejeros.

3. Conflictos de intereses y deber de información

- a) Los consejeros se abstendrán de asistir a las reuniones y/o de tomar parte en las discusiones relativas a asuntos de cualquier naturaleza en los que pudieran tener un interés personal, directo o indirecto.
- b) Los consejeros no podrán utilizar el nombre de la Sociedad ni invocar su condición de administradores de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas (según la definición prevista en la Ley de Sociedades de Capital).
- c) Ningún consejero podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, cualesquiera operaciones de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, ya tenga intervención o interés en ella la Sociedad o no, a menos que, en su caso, la Sociedad haya desestimado dicha operación sin mediar influencia del consejero y el consejero haya sido autorizado por el Consejo para beneficiarse de la operación.
- d) Ningún consejero podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales, o de cualquier otro tipo, con la Sociedad a no ser que informe anticipadamente de la situación y el Consejo apruebe la transacción.
- e) Todo consejero deberá revelar a la Sociedad su participación o cualquier interés que tuviera en el capital de cualquier sociedad de garantía recíproca, o de cualquier sociedad o entidad cuyo objeto sea idéntico, similar o complementario al objeto de la Sociedad.
- f) En general, los consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener, con el interés de la Sociedad. En caso de conflicto, el consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera.

Además, todo consejero informará a la Sociedad:

- a) De todos los puestos que desempeñe y de la actividad que realice en otras compañías o entidades, así como de sus restantes compromisos profesionales. En particular, antes de aceptar cualquier cargo de consejero o directivo en otra compañía o entidad, el Consejero deberá informar, a través de su Presidente o de su Secretario, al Consejo de Administración.
- b) De cualquier cambio significativo en su situación profesional, que afecte al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado consejero.
- c) De los procedimientos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se incoen contra el consejero y que, por su importancia o características, pudieran incidir gravemente en la reputación de la Sociedad. En particular, todo consejero deberá informar al Consejo, a través de su Presidente o de su Secretario, en el caso de que resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital y en el Manual de Evaluación. En este caso, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y adoptará las decisiones que considere más oportunas en función del interés de la Sociedad.
- d) De cualquier circunstancia que se produzca que pueda modificar la valoración inicial de su idoneidad en el ejercicio de su cargo o la de otros cargos sujetos. Esta comunicación se producirá con carácter inmediato desde que se tenga conocimiento e irá dirigida a la Comisión de Nombramientos
- e) En general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar razonablemente relevante para su actuación como consejero de la Sociedad.

Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una Persona Vinculada al consejero.

Las situaciones de conflicto de interés en que incurran los consejeros serán objeto de información en la memoria de las cuentas anuales.

4. Operaciones indirectas

El consejero infringe sus deberes de lealtad para con la Sociedad si conoce de antemano y permite o no revela la existencia de operaciones realizadas con la Sociedad por personas vinculadas a dicho consejero o por cualquier persona con la que le una un vínculo que pueda afectar a su independencia o criterio, o por sociedades en las que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación superior al veinticinco (25) por cien en el capital social, y que no se hayan sometido

a las condiciones y controles previstos en el presente Reglamento.

Artículo 12. Derechos de los consejeros: Información e inspección

1. Los Consejeros se hallan investidos de las más amplias facultades para recabar información sobre cualquier aspecto de la Sociedad, examinar sus libros, registros, documentos e inspeccionar todas sus instalaciones, así como para comunicarse con la dirección de la Sociedad.
2. El ejercicio de los poderes y facultades de información se canalizará en primer lugar a través del Presidente –incluidos, en su caso, los Vicepresidentes- y, en su defecto, del Secretario –incluido, en su caso, el Vicesecretario- de la Sociedad.

Artículo 13. Cobertura de responsabilidades

La Sociedad asegurará, siempre que sea posible y mediante una póliza de responsabilidad civil que suscriba con una compañía de seguros, las responsabilidades en que pudieran incurrir los consejeros y demás personal directivo en el ejercicio de sus funciones, que cubra anticipadamente todos los gastos, incluidos los de asistencia jurídica, fianzas y prestaciones que pudieran derivarse de cualquier procedimiento, tanto civil como penal o administrativo, instado contra todos, algunos o alguno de los consejeros y directivos de la Sociedad.

Artículo 14. Derecho a la asistencia prestada por expertos

1. A solicitud de, al menos, dos (2) consejeros, con objeto de recibir la asistencia necesaria en el desempeño de sus funciones, el Consejo de Administración acordará la contratación de asesores jurídicos, contables, técnicos, financieros, comerciales u otros expertos, cuyos servicios serán abonados por la Sociedad.
2. La contratación deberá referirse a asuntos específicos de especial relevancia y complejidad que surjan en el curso del desempeño de las funciones del Consejo de Administración.
3. Dichos expertos podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración para su intervención en relación al asunto para el que se hayan contratado, en su caso con voz pero siempre sin voto.
4. La contratación de un experto se podrá delegar en el Consejero Delegado y/o Director General, quien en tal caso designará el experto, determinará el alcance de su trabajo y acordará los honorarios que le correspondan.
5. La contratación del experto podrá negarse por el Consejo de Administración en casos suficientemente justificados, entre los que se incluirán las siguientes circunstancias:
 - a) Que no resulte necesario para el adecuado desempeño de las funciones

encomendadas al Consejo.

- b) Que su coste no resulte razonable a la vista de la relevancia de los asuntos y de la situación económico-financiera de la Sociedad.
 - c) Que los expertos y el personal técnico propios de la Sociedad puedan prestar adecuadamente la asistencia técnica solicitada.
 - d) Que pueda conllevar un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ponerse a disposición del experto.
2. Lo previsto en este Artículo se entiende sin perjuicio del derecho específico que asiste al Consejero Externo Especial a contar con la asistencia de expertos en el cumplimiento de sus funciones, según lo señalado en el Artículo 22 de este Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 15. Remuneración de los consejeros

1. El cargo de consejero será retribuido mediante el sistema de dietas de asistencia a las sesiones del Consejo de Administración o de sus Comisiones, en la cuantía que, anualmente y como máximo, determine la Junta General.
2. Adicionalmente a las dietas de asistencia, el Consejero Delegado y el Consejero Externo Especial, caso de haber sido designados y encontrarse en ejercicio tales cargos, percibirán una remuneración de la Sociedad por sus especiales funciones, en los términos previstos en la normativa aplicable así como en los Estatutos Sociales.
3. En tal caso, el Consejo de Administración se asegurará de que el importe de la remuneración del Consejero Delegado y del Consejero Externo Especial sea tal que incentive su dedicación a la vez que no ponga en riesgo su independencia.
4. El Consejo de Administración garantizará la transparencia de la remuneración de los consejeros y, a tal efecto, incluirá entre la información de la Sociedad disponible para sus socios una cuenta detallada y pormenorizada de dichos conceptos, o de cualquier otro que pudiera corresponder a los consejeros.

Artículo 16. Retribución del Director General o de quienes desarrollen funciones de alta dirección

El Consejo de Administración deberá igualmente adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes para aprobar la retribución del Director General o de quienes desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados.

TÍTULO IV ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 17. Cargos en el seno del Consejo de Administración. Delegación de facultades

1. El Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros a un Presidente, y facultativamente podrá nombrar entre uno y tres Vicepresidentes. El Consejo de Administración nombrará asimismo a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario, que podrán ser o no consejeros y no deberán ostentar necesariamente la condición de socio.
2. El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades, salvo las indelegables por Ley o Estatutos Sociales, en un Consejero Delegado.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá designar un Director General, que sin ostentar la condición de miembro del Consejo de Administración, podrá venir investido de amplias facultades –ejecutivas o propias de la alta dirección-, a concederle en virtud del oportuno apoderamiento general.

Para la validez de estos acuerdos será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y, para el caso del Consejero Delegado, no producirán efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

3. El Consejero Externo Especial no representará cargo orgánico alguno, pero tendrá atribuidas unas funciones y misión específica en el seno del Consejo de Administración.

Artículo 18. Presidente y Vicepresidente-s

1. El Presidente del Consejo de Administración será considerado como Presidente de la Sociedad.
2. El Presidente, que tiene la alta representación de la Sociedad, se considera un cargo fundamental para alcanzar, mantener y promover el eficiente desempeño por el

Consejo de Administración y sus miembros de sus tareas y responsabilidades, así como para asegurar la existencia de las condiciones necesarias para ello.

3. En cualquier caso, el cargo de Presidente se renovará cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegible.
4. El Presidente no tendrá funciones ejecutivas en cuanto a la operativa de la Sociedad, pero está llamado a liderar el Consejo de Administración.
5. El Presidente ejercerá, entre otras, las siguientes facultades, sin perjuicio del respeto a las responsabilidades ejecutivas que, en su caso, tuviera atribuidas el Consejero Delegado, así como, en su caso, a los demás consejeros u órganos ejecutivos y directivos:
 - a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, en la forma establecida en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
 - b) Presidir la Junta General y dirigir las discusiones y deliberaciones de la misma.
 - c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales, así como proponer la designación de los cargos internos en el seno del Consejo de Administración.
 - d) Dirigir el Consejo de Administración y definir su agenda, teniendo en consideración todos los aspectos críticos y preocupaciones de todos los consejeros.
 - e) Asegurar que todos los miembros del Consejo de Administración, y en particular el Consejero Externo Especial, reciban información precisa, oportuna y clara, especialmente sobre la marcha de la Sociedad, su estrategia, retos y oportunidades, de forma tal que el Consejo de Administración pueda tomar decisiones de forma adecuada y supervisar adecuadamente el desempeño de la actividad de la Sociedad.
 - f) Asegurar una comunicación efectiva con los socios y asegurar que los miembros del Consejo de Administración y los directivos de la Sociedad comprenden y atienden a las inquietudes de los socios.
 - g) Asegurar que el Consejo de Administración destine tiempo suficiente y adecuado a la discusión de temas complejos, sensibles o contenciosos, organizando, cuando resulte conveniente, reuniones informales tanto con

consejeros como con directivos y asesores, que permitan la adecuada preparación para las reuniones y discusiones del Consejo de Administración.

- h) Liderar los procesos formativos introductorios a los nuevos consejeros.
 - i) Identificar y atender a las necesidades de desarrollo individual de los miembros del Consejo de Administración, así como a las necesidades del desarrollo del Consejo de Administración en su conjunto, con la intención de ampliar su efectividad como equipo.
 - j) Promover el compromiso activo de todos los miembros del Consejo de Administración con el ejercicio responsable, diligente y leal de su función.
 - k) Liderar las discusiones del Consejo de Administración con el objeto de promover una toma de decisiones efectiva y un debate constructivo en torno al desarrollo de la Sociedad y sus objetivos de promoción empresarial.
 - l) Brindar apoyo y asesoramiento ya sea al Consejero Delegado, ya sea al Director General, en relación con la estrategia y las operaciones de la Sociedad, incluyendo en relación con la preparación de cualquier debate en el Consejo sobre dichas u otras materias.
 - m) Supervisar la correcta implementación de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración.
 - n) Cuando sea apropiado, ejercer la alta representación de la Sociedad ante los organismos públicos y órganos externos.
 - o) Igualmente, llevar a cabo las actuaciones descritas bajo las letras (f) a (j) y (l) anteriores, siempre y cuando fueran de aplicación, respecto de la persona que, en su caso, ostente el cargo de Director General de la SGR.
 - p) En general, promover los estándares más altos de gobierno corporativo procurando su cumplimiento por el Consejo de Administración y los restantes directivos de la Sociedad.
6. Al Presidente le sustituirá en sus funciones como presidente del Consejo de Administración de acuerdo con la normativa aplicable, en caso de ausencia, enfermedad o incapacidad, el Vicepresidente si lo hubiere (de existir varios, el que resulte más antiguo en el cargo o, en su defecto, el de mayor edad, salvo que existieran un Vicepresidente Primero, Segundo o Tercero, en cuyo caso se seguirá este orden de sustitución). Si no hubiese Vicepresidente, al Presidente le sustituirá como presidente del Consejo de Administración el consejero de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de existir dos o más consejeros de igual antigüedad, el de más edad.

La sustitución por el Vicepresidente (o quien haga las funciones de Presidente) del Presidente alcanzará todas aquellas funciones que le corresponden a este último en virtud de lo previsto en este Reglamento del Consejo, en el de la Junta General, en los Estatutos Sociales o en la Ley.

Artículo 19. Consejero Delegado

1. El Consejo de Administración podrá designar de su seno un Consejero Delegado, en el que delegar todas o parte de sus funciones, excepto las que sean indelegables en virtud de los Estatutos o de la legislación aplicable.
2. El cargo de Consejero Delegado deberá tener carácter ejecutivo y la consideración de consejero independiente.
3. El Consejero Delegado hará las funciones de Director General cuando no se haya nombrado específicamente este puesto directivo en el organigrama de la Sociedad.
4. Así, en el caso en que el Consejo de Administración opte por designar un consejero delegado, éste será considerado como el primer ejecutivo de la Sociedad y, en su virtud, asumirá la responsabilidad de supervisar y coordinar el negocio desarrollado por la Sociedad, así como su operativa de acuerdo con las políticas, estrategias y objetivos establecidos por el Consejo de Administración. En desarrollo de este principio, el Consejero Delegado deberá:
 - a) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al desarrollo de la actividad de la SGR y al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales, así como proponer la designación de los cargos internos en el seno del Consejo de Administración.
 - b) Informar y asumir la responsabilidad ante el Consejo de Administración por la administración y operativa de la Sociedad.
 - c) Encabezar el equipo directivo de la Sociedad, formulando, dentro de las directrices establecidas por el Consejo de Administración, procedimientos, métodos y políticas claras, que promuevan la viabilidad y continuidad de la labor de la Sociedad en el tejido empresarial de la Comunidad Valenciana.
 - d) Ser responsable de la elaboración del Plan de Negocio para someterlo a la aprobación del Consejo de Administración.
 - e) Velar por el cumplimiento del Plan de Negocio y en el presupuesto anual. Informar al Consejo de las desviaciones en el cumplimiento y proponer acciones.
 - f) Definir los objetivos del Plan Estratégico y ser responsable de su

elaboración para su aprobación por el Consejo de Administración.

- g) Aprobar el Manual de Procedimientos, que recoja en detalle la operativa y estructura de la Sociedad, supervisando la elaboración del mismo.
- h) Dirigir la elaboración del Plan de Ventas de los activos recibidos o adjudicados en pago de deuda a la Sociedad.
- i) Potenciar la relación con las entidades de crédito, otras sociedades de garantía recíproca, Banco de España, Administraciones Públicas y otros organismos, suscribiendo al efecto convenios de colaboración en la medida en que resulte de interés para la Sociedad.
- j) Asegurarse de que se persiguen los más altos estándares de desarrollo de la actividad de concesión de avales y seguimiento del riesgo y en el funcionamiento de la organización, todo ello en el marco de los principios y criterios de la Sociedad.
- k) Adoptar las medidas concretas que resulten necesarias y/o convenientes para la consecución de los objetivos, las estrategias y las políticas de la Sociedad aprobadas por el Consejo de Administración.
- l) Negociar y formalizar los contratos de reafianzamiento.
- m) Analizar la evolución de las operaciones, su nivel de riesgo y su potencial rentabilidad, proponiendo al Consejo de Administración posibles operaciones en condiciones favorables para la Sociedad.
- n) En casos de especial complejidad o relevancia económica, dirigir y gestionar directamente las labores de recuperación.
- o) Analizar periódicamente la situación en la que se encuentra la Sociedad e informar regularmente al Consejo de los resultados de forma tal que éste pueda medir el desempeño de la Sociedad respecto a las políticas, estrategias y objetivos establecidos por dicho órgano.
- p) Coordinar las actividades de todos los elementos del negocio para que de forma conjunta se consigan los objetivos corporativos.
- q) Mantener informado al Presidente y al Consejero Externo Especial sobre todos los asuntos importantes relativos a la marcha de la Sociedad.
- r) Responder efectivamente a las solicitudes de ayuda del Consejo en asuntos relativos a la actividad de la Sociedad.
- s) Elaborar la política laboral y salarial.

- t) Aportar asesoramiento y consejo a los directivos y supervisar los programas de desarrollo de forma que se consiga una sociedad de garantía recíproca del más alto nivel de rendimiento.
- u) Mantener reuniones con el resto de directivos de la Sociedad con el fin de hacer seguimiento de sus áreas y trasladarles las decisiones adoptadas que deben conocer para la operativa de su negociado.
- v) Cuando sea apropiado, actuar como el alto representante ejecutivo de la Sociedad ante organismos públicos y órganos externos.
- w) Formular la política corporativa de comunicaciones de la Sociedad.
- x) Cualesquiera otras que se le encomienden por parte del Consejo de Administración.

Artículo 20. Nombramiento de Director General y otros directivos

1. El Consejo de Administración será el órgano competente para designar, caso de considerar oportuno su nombramiento, tanto al Director General, como al resto de personal directivo que considere conveniente. Todos ellos ejercerán sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo de Administración o, según el caso, de las comisiones ejecutivas o del Consejero Delegado.
2. En particular, el cargo de Director General, caso de haber sido designado éste, se caracterizará –junto con cualesquiera otras notas contenidas a lo largo del presente Reglamento- por lo siguiente:
 - a) Ocupará el cargo más alto de entre los puestos directivos que componen el organigrama de la Sociedad, bajo la dependencia directa del Consejo de Administración o del Consejero Delegado en su caso.
 - b) No podrá ostentar al mismo tiempo el cargo de tal y la condición de miembro del Consejo de Administración, en aras a garantizar la independencia entre ambos estamentos directivos de SGR.
 - c) A elección del Consejo de Administración, mediante la adopción del respectivo acuerdo, podrá venir investido de amplias facultades –ejecutivas o propias de la alta dirección-, excluidas las indelegables, a concederle en virtud del oportuno apoderamiento general.
 - d) Estará obligado a asistir a las reuniones del Consejo de Administración, en caso de que sea oportunamente convocado, y reportar en el mismo cualquier información relativa a la marcha de la Sociedad de la que el Consejo deba conocer o sobre la que el mismo se deba pronunciar.
3. El Director General ejercerá todas aquellas funciones que el Consejo de

Administración decida atribuirle en virtud del oportuno apoderamiento general, teniendo en cuenta, en particular pero no limitado, que el Director General no podrá ostentar la condición de consejero.

4. En ausencia de Consejero Delegado, y para el caso en que el Consejo de Administración hubiera optado por designar al Director General, será éste quien asuma la responsabilidad de supervisar y coordinar el negocio desarrollado por la Sociedad, así como su operativa de acuerdo con las políticas, estrategias y objetivos establecidos por el Consejo de Administración. En desarrollo de este principio, el Director General llevará en este caso a cabo todas aquellas actuaciones propias del Consejero Delegado, según han sido referidas en el Artículo 19.4 anterior, con las adaptaciones y matizaciones propias de la diversidad de cargos.

Artículo 21. Supuesto de dualidad de cargos. Compatibilidad entre el Consejero Delegado y el Director General

1. El Consejo de Administración, atendiendo a las circunstancias y necesidades de la Sociedad, y previo informe de la Comisión de Nombramientos, podrá optar entre (i) designar a un Consejero Delegado, (ii) designar a un Director General, (iii) nombrar a ambos de forma concurrente o (iv) incluso a no disponer de ninguno de tales cargos.
2. A efectos aclaratorios, en caso de que el Consejo de Administración optara por designar al mismo tiempo a un Director General y a un Consejero Delegado, será el propio Consejo de Administración el que especifique en el propio acuerdo de nombramiento del segundo de aquellos en el tiempo qué concretas facultades de las enumeradas en el Artículo 19.4 anterior corresponde a cada uno.
3. En cualquier caso, siempre que concorra el Consejero Delegado, será éste (i) el primer ejecutivo de la Sociedad, (ii) su más alto representante y (iii) quien asuma las mayores responsabilidades en cuanto a la supervisión y coordinación del negocio desarrollado por la Sociedad, así como de su operativa.

Artículo 22. El Consejero Externo Especial

1. El Consejero Externo Especial tendrá, en todo caso, carácter de independiente y no ostentará funciones ejecutivas.
2. Entre las funciones del Consejero Externo Especial, sin perjuicio de las que pudiera atribuirse por parte del Consejo de Administración, estarán las siguientes:
 - a) Solicitar al Presidente del Consejo el aplazamiento de una sesión cuando, por justa causa y previa acreditación de la misma, no pueda asistir a la misma, proponiendo una fecha alternativa. Dicha solicitud solo podrá realizarse una vez por sesión.

- b) Solicitar al presidente del Consejo convocatoria tanto del Consejo de Administración como de la Junta General de socios, proponiendo el orden del día.
 - c) Analizar antes de las sesiones correspondientes las propuestas de acuerdo que vayan a adoptarse en el Consejo de Administración y demás órganos colegiados de la Sociedad, al objeto de mantener una postura sobre las mismas y trasladarla a los demás miembros del Consejo.
 - d) Informar al resto de consejeros de las implicaciones y trascendencia de los asuntos que sean competencia del Consejo de Administración, de los deberes que les incumben en relación con dichos asuntos y de sus efectos en la marcha de la Sociedad y en el grado de cumplimiento de la normativa que le es aplicable.
 - e) Vigilar la observancia de las normas específicas que se le apliquen a la SGR de acuerdo con su naturaleza y, en particular, las exigencias o sugerencia que le haga el Banco de España en su labor de organismo supervisor.
 - f) A petición de un diez (10) por cien de capital social, informar en la Junta General de socios sobre algún punto del orden del día de la misma.
 - g) En general, velar en todo caso por el interés de la Sociedad y de los socios.
 - h) Solicitar, a través del Presidente o, en su caso, Consejero Delegado, cuanta información considere necesaria o conveniente sobre la SGR para el ejercicio de las facultades que se le atribuyen.
 - i) Cualesquiera otras funciones que, siguiendo las instrucciones o recomendaciones de los órganos supervisores, se le hayan atribuido.
3. Dada las especiales facultades que se le atribuyen, el Consejero Externo Especial estará sometido a un deber más estricto de confidencialidad y secreto de la información que se ponga a su disposición en el desempeño de sus funciones.

A estos efectos, se suscribirá expresamente entre la Sociedad y el Consejero Externo Especial un acuerdo de confidencialidad que establezca los términos y condiciones específicos al respecto.

4. El Consejero Externo podrá servirse de asesores profesionales de reconocido prestigio que considere conveniente para la realización de su cometido, cualquiera que sea el asunto de que se trate. El Consejero Externo podrá designar libremente el experto de que se trate; no obstante, la determinación del alcance de su trabajo y sus honorarios deberá ser acordada con el Presidente. Dichos expertos, en el número máximo de dos (2) por sesión según la materia que vaya a tratarse, podrán asistir junto al Consejero Externo, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de

Administración.

Sin perjuicio de lo anterior, con carácter previo a la citada designación del experto, el Consejero Externo Especial o el Presidente deberán recabar, en su caso, la opinión del Director General y/o del Consejero Delegado al respecto, sin que la misma sea vinculante.

Este derecho de asistencia de experto es independiente del que asiste al Consejo de Administración como órgano colegiado previsto en el Artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 23. El Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración.

1. Los consejeros nombrarán, a propuesta del Presidente, un Secretario del Consejo de Administración que podrá ser o no consejero. Las funciones asignadas al Secretario de la Sociedad, además de las funciones asignadas al mismo en virtud de las disposiciones previstas en la legislación aplicable y en los Estatutos Sociales y otras propias de su cargo, serán las siguientes:
 - a) Custodiar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos del Consejo de Administración.
 - b) Supervisar la actuación de quien vaya a ejercer de Secretario de las respectivas Comisiones del Consejo, cuando dicho cargo no lo ejercite el propio Secretario directamente.
 - c) Cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración, de su regularidad estatutaria y reglamentaria, así como velar por la observancia de los principios o criterios de gobierno corporativo de la Sociedad y las normas del Reglamento de la Junta General y del Reglamento del Consejo de Administración.
 - d) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores y la consideración, en su caso, de sus recomendaciones.
 - e) Canalizar, con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración, de conformidad con las instrucciones del Presidente.
 - f) Tramitar las solicitudes de los consejeros respecto de la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo de Administración.
 - g) Actuar como Secretario en la Junta General.

2. Sin perjuicio de la función de informar y asistir al Presidente del Consejo, el Secretario del Consejo de Administración actuará de forma independiente en el desempeño profesional de las funciones previstas en la legislación aplicable, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento del Consejo de Administración.
3. El Secretario de la Sociedad podrá actuar además como Secretario General de la Sociedad, si así lo acordase el Consejo de Administración y, en su condición de tal, el Secretario de la Sociedad dependerá jerárquicamente del Consejero Delegado o, en caso de ausencia de éste, del Presidente y contribuirá a la integración, coordinación y consolidación de la SGR.
4. Asimismo, el Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia o imposibilidad.
5. El nombramiento y cese del Vicesecretario deberán ser aprobados por el pleno del Consejo de Administración.
6. El Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración para sustituir al Secretario o para auxiliarlo cuando así lo decida el Presidente.

TÍTULO V

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 24. Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que se estime conveniente por el Presidente, pero, al menos, cuatro (4) veces al año, salvo que el propio Presidente estime la oportunidad, libremente a su juicio apreciada, de suspender alguna de dichas sesiones.
2. Igualmente se reunirá el Consejo de Administración siempre que por el propio Presidente se acuerde su convocatoria con carácter extraordinario o cuando se lo soliciten, como mínimo, la mitad de sus miembros o el Consejero Externo Especial, indicando lugar, fecha y hora, así como los asuntos a tratar en el orden del día. En este último caso, la sesión deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud.
3. El Presidente y el Consejero Delegado y/o Director General deberán mantener un canal de comunicación constante y fluido que permita al primero atender a los

segundos en relación con cualquier posible necesidad de convocatoria del Consejo, de introducción de nuevos puntos del orden del día, de suministro de información y documentación que de soporte a los puntos a analizar en la sesión, de elaboración de una agenda clara y organizada, de un correcto traslado y exposición de la información a transmitir ante el propio Consejo, etc.

4. En el caso de que el Consejero Externo Especial y/o el Director General no puedan asistir a una sesión del Consejo de Administración, por justa causa y previa acreditación de la misma, podrá solicitar el Presidente su aplazamiento con la finalidad de asegurarse su presencia, proponiendo una fecha alternativa para su debida convocatoria. Dicha solicitud solo podrá realizarse una vez por sesión.
5. La convocatoria de las sesiones del Consejo se realizará mediante carta, fax, correo electrónico o por cualquier otro medio escrito, y estará autorizada con la firma del Presidente, o la del Secretario del Consejo, por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de siete días naturales. La convocatoria incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión y se acompañará, en su caso, de la información que se juzgue necesaria.
6. Sin perjuicio de lo anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen, las reuniones extraordinarias del Consejo de Administración podrán convocarse por teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito, sin que sean de aplicación en este caso los requisitos y formalidades de convocatoria mencionados en los apartados anteriores del presente Artículo, con una antelación mínima de 24 horas.
7. Asimismo, sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria, cuando estando presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión como universal y los puntos del orden del día a tratar en la misma.
8. Las reuniones del Consejo se celebrarán en el domicilio social o lugar, dentro de la Comunidad Valenciana, que se señale en la convocatoria.
9. Los consejeros podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración a través de conferencia telefónica, videoconferencia o sistemas análogos siempre que dichos sistemas permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.
10. Si ningún consejero se opone a ello, podrán celebrarse votaciones del Consejo por escrito y sin sesión. En este caso, los consejeros podrán remitir al Presidente (o al Secretario del Consejo, actuando en su nombre) sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por los mismos medios mencionados en el apartado 4 anterior del presente Artículo. De los acuerdos adoptados por este procedimiento

se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.

Artículo 25. Quórum en las reuniones y representación

1. Los consejeros se reunirán formalmente como un órgano de la Sociedad, y tratarán válidamente asuntos en dicha reunión, siempre que a la misma concurren, presentes o representados, más de la mitad de los consejeros. En caso de número impar de consejeros, se entenderá que existe el quórum necesario si el número de los mismos presente en la sesión es el número entero inmediatamente superior a la mitad.
2. Los consejeros harán todo lo posible para asistir a las reuniones del Consejo. Sin perjuicio de lo anterior, todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero. La representación deberá conferirse por escrito dirigido al Presidente o al Secretario del Consejo y con carácter especial para cada sesión. A tales efectos, será válido un mensaje dirigido al Presidente o al Secretario del Consejo por carta, fax, telegrama o correo electrónico.

Ningún consejero podrá ostentar más de tres (3) representaciones, con excepción del Presidente y, en su caso, Consejero Delegado, que no tendrán ese límite, aunque no podrá representar a la mayoría del Consejo. El consejero poderdante procurará, en la medida de lo posible, incluir instrucciones de voto en la carta de representación.

3. Por decisión del Presidente del Consejo de Administración, podrán asistir como invitados a las reuniones los directivos de la Sociedad, así como expertos técnicos o cualquier otra persona que el Presidente del Consejo de Administración juzgue conveniente.

La asistencia del Director General a las reuniones del Consejo de Administración a las que sea convocado, salvo causa justificada, será obligatoria. No obstante ello, deberá abandonar la reunión el Director General cuando, a juicio del Presidente, y durante el transcurso de la sesión, concurriera alguna cuestión o debate que así lo aconsejara.

Artículo 26. Deliberación y adopción de acuerdos

1. El Presidente organizará el debate promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos presentes y representados, excepto cuando se refieran a la delegación permanente de facultades y designación de los consejeros que han de ejercerlas, en cuyo caso requerirán el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes del número total de miembros que conforman el Consejo de Administración. Quedan a salvo de lo previsto en el presente apartado los supuestos en los que los Estatutos Sociales o la legislación aplicable

prevean una mayoría superior.

3. El voto del Presidente será dirimente en caso de empate.

Artículo 27. Documentación de los acuerdos

1. Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en acta, que se extenderá o transcribirá en el libro de actas correspondiente, con expresión de las circunstancias prevenidas por la legislación vigente.
2. Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o al comienzo de la siguiente. El Consejo de Administración podrá facultar al Presidente y a dos consejeros, para que, conjuntamente, aprueben el acta de la sesión dentro de los quince (15) días siguientes.
3. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario de la reunión con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.
4. Las certificaciones, totales o parciales, que sean precisas para acreditar los acuerdos del Consejo de Administración, serán expedidas y firmadas por el Secretario del Consejo, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

TÍTULO VII COMISIONES DEL CONSEJO

Artículo 28. Comisiones del Consejo: disposiciones comunes

1. El Consejo de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones, creará y contará, entre otras que se considere necesarias, con las siguientes Comisiones:
 - a) Comisión de Riesgos y Reestructuraciones (denominada estatutariamente Comisión de Riesgos Central)
 - b) Comisión de Seguimiento y Recuperaciones
 - c) Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Prevención de Blanqueo de Capitales.
 - d) Comisión de Nombramientos

Estas Comisiones del Consejo de Administración, que serán de carácter permanente y con ámbito puramente interno, no tendrán la consideración de comités ejecutivos a los efectos de delegación de facultades, sin perjuicio de que se les pueda otorgar a

sus miembros poderes generales o especiales para que se ejerciten dentro de su competencia.

2. Las Comisiones del Consejo estarán compuestas y tendrán las funciones que se describen a continuación. Sin perjuicio de las funciones propias que se les atribuyan, estas Comisiones asistirán al Consejo sobre aquellas cuestiones relativas a las materias de su competencia.
3. La determinación del número de comisiones, su denominación y sus funciones serán las previstas en este Reglamento y las que se puedan establecer por el Consejo, que también designará o revocará a sus miembros y cargos en el seno de dichas Comisiones.
4. Los miembros de dichas Comisiones, incluidos sus cargos, serán nombrados por mayoría absoluta (esto es, por más de la mitad) de los consejeros presentes y representados.
5. El Presidente de cada Comisión informará al Consejo de las actividades desarrolladas y de los acuerdos adoptados por la misma, pudiendo el Consejo de Administración efectuar todas las sugerencias o recomendaciones que estime adecuadas.
6. Las Comisiones, por decisión de su Presidente, podrán servirse de los servicios de expertos que les asistan en sus funciones.
7. Salvo que otra cosa se haya previsto específicamente sobre la Comisión de que se trate, las Comisiones se reunirán, con carácter ordinario, al menos una vez cada mes y, con carácter extraordinario, con la frecuencia que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones, a iniciativa del Presidente o a solicitud de dos (2) de sus miembros y, en todo caso, cuando el Consejo solicite la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones.
8. Corresponderá al Presidente de la Comisiones la facultad ordinaria de convocarlas y, si procede, fijar el orden del día. Será válida la constitución de las Comisiones sin previa convocatoria si se hallan presentes todos los miembros y aceptan por unanimidad la celebración de la reunión. La convocatoria de las sesiones ordinarias se cursará por escrito con una antelación mínima de seis días naturales antes de la sesión y estará autorizada con la firma del Presidente de las Comisiones o de quien hiciera sus veces; también podrá convocar las sesiones el Secretario de la Comisión por delegación del Presidente. Las reuniones extraordinarias podrán convocarse por teléfono y no serán de aplicación los anteriores requisitos cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.
9. Salvo que otra cosa se haya previsto específicamente sobre la Comisión de que se trate, las Comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando concurran a la

reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros concurrentes presentes o representados.

10. Las actas en las que se consignen los acuerdos adoptados por las Comisiones del Consejo de Administración se pondrán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.
11. Las Comisiones del Consejo de Administración se regirán por las disposiciones contenidas en este Reglamento del Consejo de Administración, así como en los Estatutos Sociales si su existencia estuviera prevista en los mismos. En cualquier caso, el Consejo podrá establecer reglas complementarias para su mejor funcionamiento, siempre que no contradigan lo dispuesto en este Reglamento y los Estatutos Sociales.
12. En ausencia de disposiciones específicas, las cuales en todo caso prevalecerán sobre lo previsto en este Artículo, las Comisiones del Consejo de Administración se regirán, por analogía y cuando proceda, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración.

Artículo 29. De la Comisión de Riesgos y Reestructuraciones

1. La vigilancia y supervisión de la gestión del riesgo en el que incurra la SGR corresponde al Consejo de Administración, que actuará en cuanto al análisis y seguimiento periódico de dicha gestión del riesgo mediante la Comisión de Riesgos y Reestructuraciones.
2. La Comisión de Riesgos y Reestructuraciones estará compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la dedicación, capacidad y experiencia necesarias para desempeñar su función y que tengan conocimientos sobre la capacidad financiera de la Sociedad y su nivel de exposición al riesgo. Entre ellos siempre estarán el Consejero Delegado, el Director General, el Director de Riesgos y el Director de Morosidad, siempre y cuando tales cargos hayan sido designados y se encuentren en ejercicio.
3. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración y, en su caso, los Estatutos Sociales, la Comisión de Riesgos y Reestructuraciones tendrá las siguientes funciones:
 - a) Analizar y realizar propuestas sobre estrategias y políticas de riesgo de la Sociedad, para someterlas a la aprobación del Consejo de Administración, estableciendo límites por tipos de riesgo y de negocio.
 - b) Estudiar y valorar las solicitudes de garantía y reestructuración de deuda, para proponerlas a la aprobación del Consejo de Administración, salvo las que

sean de su competencia por el límite máximo de riesgo que se fije.

- c) Establecer los criterios de clasificación del riesgo y proponer los términos y condiciones de reafianzamiento para su aprobación por el Consejo de Administración.
- d) Efectuar el seguimiento del grado de adecuación de los riesgos asumidos al perfil establecido para la Sociedad, como reflejo de la tolerancia al riesgo y de la expectativa de rentabilidad en relación con los riesgos incurridos.
- e) Comprobar que la Sociedad se dota de los medios, sistemas, estructuras y recursos acordes con las mejores prácticas que permitan implantar su estrategia en la gestión de riesgos.
- f) Someter al Consejo de Administración las propuestas que considere necesarias o convenientes a los efectos de adecuar la gestión del riesgo a las recomendaciones de los organismos de supervisión en materia de riesgos.
- g) Colaborar en la elaboración del Plan de Negocio, ya sea con el Consejero Delegado, ya sea con el Director General, ya sea con ambos.
- h) Dirigir las relaciones de la SGR con el Banco de España, auditores externos, entidades de reafianzamiento, u otros órganos o profesionales en cuanto afecten al área de riesgos de la Sociedad.
- i) Cualesquiera otras que se le asignen por el Consejo de Administración en relación con materias de su competencia.

Artículo 30. De la Comisión de Seguimiento y Recuperaciones

1. El seguimiento ordinario del riesgo, una vez concedido por la SGR, se realizará a través de la Comisión de Seguimiento y Recuperaciones, que tendrá como finalidad principal detectar las posibles situaciones de impago por parte de los socios y anticiparse a las mismas mediante la toma de decisiones que permitan la recuperación del riesgo y, por tanto, la minimización de las pérdidas.
2. La Comisión de Seguimiento y Recuperaciones estará compuesta por un mínimo de cuatro (4) y un máximo de seis (6) miembros nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la dedicación, capacidad y experiencia necesarias para desempeñar su función y que conozcan el mapa de avales prestados y el nivel de garantías asociadas otorgadas por los socios. Entre ellos siempre estarán el Consejero Delegado, el Director General, el Director de Administración y Recursos, el Director de Morosidad y el Director de Asesoría Jurídica, siempre y cuando tales cargos hayan sido designados y se encuentren en ejercicio.
3. La Comisión de Seguimiento y Recuperaciones se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez cada mes.

4. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración y, en su caso, los Estatutos Sociales, la Comisión de Seguimiento y Recuperaciones tendrá las siguientes funciones:
- a) Hacer el seguimiento de las operaciones realizadas por la SGR en función del riesgo del crédito asumido.
 - b) Elaborar, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Procedimientos, un informe de seguimiento sobre la calidad del riesgo que sea susceptible de resultar impagado.
 - c) Establecer los criterios y pautas, dentro de las directrices marcadas por el Consejo, relacionadas con la gestión de recuperaciones.
 - d) Coordinarse con la Comisión de Riesgos y Reestructuraciones sobre los casos en los que, con ocasión del seguimiento de una operación, se plantee la refinanciación de deuda, a efectos de su análisis y valoración del riesgo.
 - e) Identificar, clasificar y supervisar los expedientes de socios fallidos o de dudoso cobro por morosidad, tanto de operaciones de avales como de comisiones de aval.
 - f) Dirigir las relaciones con las entidades de crédito antes las que se avalan a los socios, con el fin de coordinarse en la actualización del riesgo, la posible reclamación del aval y, en su caso, en el inicio de acciones por falta de pago.
 - g) Elaborar la propuesta de conclusiones y medidas a tomar derivadas de los expedientes de impagados.
 - h) Dirigir y gestionar directamente las labores de recuperación, analizando la mejor opción económica y jurídica para la Sociedad.
 - i) Asistir en la gestión directa de las operaciones de recuperación que tengan especial complejidad o relevancia económica, ya sea con el Consejero Delegado, ya sea con el Director General, ya sea con ambos.
 - j) Proponer o decidir sobre el pago de un aval reclamado en función de la facultad que le haya delegado el Consejo de Administración.
 - k) Estar informado sobre las decisiones de ejercicio de acciones judiciales para la recuperación del riesgo y el seguimiento de los procedimientos judiciales iniciados.
 - l) Dirigir la elaboración del inventario de activos adquiridos o adjudicados en pago de deudas y establecer los métodos de clasificación de los mismos a efectos de su realización.

- m) Actualizar la información de que se disponga sobre los bienes dados en garantía de la deuda, a efectos de comprobar su suficiencia y cumplimiento de la política de garantías reales de la SGR.
- n) Colaborar en la elaboración del Plan de Ventas de los activos recibidos o adjudicados en pago de deudas, ya sea con el Consejero Delegado, ya sea con el Director General, ya sea con ambos.
- o) Realizar el seguimiento sobre el grado de cumplimiento del Plan de Ventas de activos. Informar al Consejo de Administración sobre la consecución de dicho Plan de Ventas.
- p) Proponer al Consejo de Administración la concesión de aval para facilitar la financiación a compradores de activos procedentes del propio Plan de Ventas.
- q) Dirigir las relaciones que deban mantenerse con los operadores necesarios o convenientes para el mantenimiento y la realización de los activos, como empresas tasadoras, intermediarios inmobiliarios, entidades aseguradoras y prestadores de servicios.
- r) Cualesquiera otras que se le asignen por el Consejo de Administración en relación con materias de su competencia.

Artículo 31. De la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Prevención de Blanqueo de Capitales

1. La función general y principal de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Prevención de Blanqueo de Capitales es la de asistir al Consejo de Administración en la supervisión tanto de los estados financieros, como del ejercicio de la función de control en el seno de la Sociedad, sin perjuicio de que será el propio Consejo el responsable de la preparación, formulación e integridad de las cuentas anuales de la Sociedad. Asimismo, en particular, esta Comisión tendrá atribuida la función de velar por el buen fin de la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
2. La Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Prevención de Blanqueo de Capitales estará compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la dedicación, capacidad y experiencia necesarias para desempeñar su función, que conozcan la naturaleza del negocio de la Sociedad y los riesgos asociados a los mismos y que estén dispuestos a aplicar su capacidad de enjuiciamiento con actitud independiente y crítica. Entre ellos siempre estarán el Consejero Delegado, el Director General y el Consejero Externo Especial, siempre y cuando tales cargos hayan sido designados y se encuentren en ejercicio.

El presidente de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Prevención de Blanqueo

de Capitales tendrá experiencia en gestión financiera y conocimiento de los estándares y procedimientos contables requeridos en el sector.

La Comisión de Auditoría, Seguimiento y Prevención de Blanqueo de Capitales se reunirá como mínimo tres veces al año.

3. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración y, en su caso, los Estatutos Sociales, la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Prevención de Blanqueo de Capitales tendrá las siguientes facultades de información, asesoramiento y propuesta:
 - a) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y la auditoría interna, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
 - b) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera que pudiera estar regulada o que se solicitara por los órganos supervisores.
 - c) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación del auditor de cuentas de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable y supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría.
 - d) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones, y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicados en la preparación de las cuentas anuales.
 - e) Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.
 - f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas.
 - g) Evaluar el nivel de cumplimiento de los Estatutos Sociales, del Reglamento de la Junta General, del presente Reglamento del Consejo de Administración y, en general, de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad, haciendo las propuestas necesarias para su mejora.
 - h) Supervisará el cumplimiento de la normativa aplicable que específicamente se aplique tanto en su condición de sociedad de garantía recíproca, como en materia de protección de datos u otras de carácter especial.

- i) Establecer la política y procedimientos en la prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, aprobando y actualizando el Manual de Prevención y siguiendo tanto las directrices recibidas, en su caso, por el Consejo de Administración, como la normativa aplicable y las recomendaciones que se realicen por el SEPBLAC.
- j) Evaluar y supervisar el cumplimiento de la política y procedimientos de la prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y adoptar las actuaciones y medidas, preventivas o correctoras, a que la Sociedad esté obligada, en especial respecto de las operaciones que puedan considerarse sospechosas.
- k) Dirigir la formación del personal de la SGR en relación con la prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- l) Coordinar con el SEPBLAC, así como con otros organismos nacionales o internacionales relacionados con esta materia, las comunicaciones y demás actuaciones que deba realizar la Sociedad.
- m) Considerar las sugerencias que le hagan llegar cualquiera de los miembros de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Prevención de Blanqueo de Capitales, los consejeros, los directivos o los socios de la Sociedad, así como informar y formular propuestas al Consejo de Administración sobre medidas que considere oportunas en la actividad de auditoría, prevención de blanqueo de capitales y en el resto de las que tuviera asignadas.
- n) Informar al Consejo sobre cualquier tipo de situación, circunstancia u operaciones que impliquen o puedan implicar infracción del deber de no competencia o conflictos de intereses con los consejeros.
- o) Cualesquiera otras que se le asignen por el Consejo de Administración en relación con materias de su competencia.

Artículo 32. De la Comisión de Nombramientos

1. En cumplimiento con lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley de Sociedades de Garantía Recíproca, así como de las disposiciones relativas al buen gobierno de las Sociedades de Garantía Recíproca, entre las que se incluyen, por remisión, las establecidas al efecto con carácter general para las entidades de crédito, el Consejo de Administración creará la denominada como Comisión de Nombramientos.
2. La Comisión de Nombramientos tendrá como función principal el establecimiento y determinación de los criterios, las unidades y los procedimientos internos para llevar a cabo la selección y posterior evaluación continua de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, de sus directores generales o asimilados, de los responsables de las funciones de control interno y de las personas

que ocupen otros puestos clave para el ejercicio diario de la actividad de SGR.

A tal fin, la Comisión de Nombramientos dispondrá de un Manual de evaluación de la idoneidad del Consejo de Administración y del personal clave de la Sociedad (el “**Manual de Idoneidad**”), a aprobar por el Consejo de Administración, en el que se regulen todas estas cuestiones, incluido el cuestionario de evaluación de la idoneidad, a completar por los miembros del Consejo de Administración, el Director General y el restante personal clave de la Sociedad.

Cuando así se estime necesario o conveniente, y con base en un informe emitido por la Comisión de Nombramientos, corresponderá al Consejo de Administración modificar también el citado Manual, de forma que se adapte a cualquier reforma normativa que sobre esta materia se establezca o a los intereses y circunstancias de la Sociedad.

3. La responsabilidad de esta Comisión radica, por tanto, en asegurar y verificar que,
 - i) de un lado, los miembros del Consejo de Administración de SGR son personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, poseen conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y están en disposición de ejercer un buen gobierno de la entidad;
 - ii) de otro lado, en el Director General o asimilados, así como en los responsables de las funciones de control interno y en las demás personas que ocupen puestos claves para el desarrollo diario de la actividad de la Sociedad concurren los requisitos de honorabilidad y conocimiento y experiencia; y,
 - iii) en general, se da cumplimiento a los deberes de evaluación especificado en el Manual de Idoneidad, así como al de informar al Consejo de Administración, mínimo una vez al año, del resultado del procedimiento de evaluación.
4. La Comisión de Nombramientos estará compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros –no ejecutivos- nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la dedicación, capacidad y experiencia necesarias para desempeñar su función, que conozcan de la particular naturaleza de la Sociedad y los riesgos asociados a los mismos y que estén dispuestos a aplicar su capacidad de enjuiciamiento con actitud independiente y crítica. Entre ellos siempre estará el Consejero Externo Especial.
5. El presidente de la Comisión de Nombramientos tendrá experiencia en gestión de recursos humanos y procedimientos de selección y evaluación de personal directivo.
6. La Comisión de Nombramientos se reunirá como mínimo 2 veces al año. Igualmente, se reunirá la Comisión de Nombramientos cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas, por ejemplo, por concurrir un nombramiento, sustitución, destitución,

cese, etc.

En el ejercicio de su cometido, podrá contar con la colaboración de terceros externos para el ejercicio de sus funciones y, en particular, en el propio proceso de evaluación de los miembros de la misma para garantizar su transparencia o independencia.

7. Para que las reuniones de esta Comisión de Nombramientos sean válidas deberán concurrir necesariamente todos sus miembros, presentes o representados. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de sus votos. El miembro de la Comisión que tenga un conflicto de interés, directo o indirecto, con la toma de alguna decisión deberá abstenerse de participar en su deliberación y votación.
8. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración y, en su caso, los Estatutos Sociales, la Comisión de Nombramientos tendrá las siguientes facultades de información, asesoramiento y propuesta:
 - a) Solicitar a los cargos sujetos a evaluación la documentación necesaria para realizar el proceso de evaluación de la idoneidad, según lo especificado en el Manual de Idoneidad.
 - b) Definir las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido asegurándose de que los consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.
 - c) Recibir y analizar toda la documentación que los cargos sujetos aporten, la cual configurará su expediente.
 - d) Evaluar y determinar la idoneidad de los cargos sujetos a evaluación, opinando sobre las competencias, conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia necesarios.

A estos efectos, la Comisión de Nombramientos emitirá un informe final de evaluación.

- e) Proponer los elementos que puedan compensar una hipotética evaluación inicial negativa de un cargo sujeto, para que sea aprobada finalmente por el Consejo de Administración.
- f) Realizar el proceso de evaluación periódico y continuado para todos los cargos sujetos.
- g) Elevar al Consejo de Administración todos los informes de evaluación de los cargos sujetos según el Manual de Idoneidad.

- h) Custodiar y mantener a disposición del Banco de España una relación actualizada de todas las personas que desempeñan los cargos sujetos a evaluación según el Manual de Idoneidad, la valoración de la idoneidad realizada por la Entidad y la documentación que acredite la misma.
- i) Proponer al Consejo de Administración las políticas en materia de selección y diversidad de los cargos sujetos y revisar las mismas. Formular recomendaciones al Consejo cuando corresponda. Analizar la estructura, el tamaño y la composición del Consejo de Administración, al menos una vez al año con ocasión de la evaluación de su funcionamiento.
- j) Informar las propuestas de nombramiento de Consejero Delegado, del Director General o los miembros de las demás comisiones o comités del Consejo de Administración.
- k) Evaluar las causas sobrevenidas de conflictos de interés, incompatibilidad, ceses y renunciaciones.
- l) Comunicar a la autoridad competente las modificaciones sustanciales de los procedimientos internos de evaluación y de los órganos que intervienen en la elaboración y aprobación de los informes de evaluación de la idoneidad.
- m) Identificar y proponer y recomendar al Consejo de Administración necesidades de actualización formativa a raíz de cambios que puedan producirse en el sector, en la legislación aplicable, etc. La existencia o inexistencia de necesidades en materia formativa se recogerá en un acta de la propia Comisión de Nombramientos.
- n) Establecer un objetivo de representación para el género menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del género menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo. El objetivo, las orientaciones y la aplicación de las mismas se publicarán en los términos previstos por la normativa aplicable.
- o) En el desempeño de sus funciones la Comisión de Nombramientos tendrá en cuenta, en la medida de lo posible y de forma continuada, la necesidad de velar por que la toma de decisiones del Consejo de Administración no se vea dominada por un individuo o un grupo reducido de individuos de manera que se vean perjudicados los intereses de la Sociedad en su conjunto.
- p) En general, las facultades generales de propuesta e informe en materia de nombramientos y ceses de consejeros y altos directivos, así como las restantes específicamente previstas en este Reglamento y cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable.

TÍTULO VIII RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 33. Relaciones con los socios de la Sociedad

1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los socios en relación con la gestión de la Sociedad.
2. Asimismo, el Consejo de Administración establecerá mecanismos oportunos de intercambio de información regular con los socios protectores que no estén representados en su Consejo, si bien en ningún caso tales mecanismos podrán traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás socios.
3. Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas a favor de cualquiera de los consejeros deberán revelar, cuando proceda, la existencia de conflicto de interés y justificar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el socio no imparta instrucciones, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y Reglamento de la Junta General.
4. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los socios en la Junta General y adoptará cuantas medidas sean adecuadas para facilitar que la Junta General de socios ejerza efectivamente sus funciones.

En particular, el Consejo de Administración adoptará las siguientes medidas:

- a) Se esforzará en la puesta a disposición de los socios, con carácter previo a la Junta General, de cuanta información sea legalmente exigible.
- b) Atenderá con la mayor diligencia las solicitudes de información que le formulen los socios con carácter previo a la Junta General.
- c) Atenderá, igualmente con diligencia, las preguntas pertinentes que le formulen los socios con ocasión de la celebración de la Junta General.

Artículo 34. Relaciones con la Sociedad

1. Toda operación que lleve a cabo la Sociedad con consejeros, o con sus respectivas personas vinculadas, estará sujeta a la aprobación del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Prevención de Blanqueo de Capitales.

2. El Consejo de Administración se asegurará, a través de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Prevención de Blanqueo de Capitales, de que las operaciones entre la Sociedad, por una parte, y los consejeros, por otra, o sus respectivas personas vinculadas, se lleven a cabo en condiciones de mercado y con la debida observancia del principio de transparencia.

En caso de operaciones habituales o recurrentes en el curso ordinario de las actividades de negocios, será suficiente otorgar una aprobación genérica del tipo de operación y de las condiciones para el cumplimiento y ejecución de las mismas.

3. En el caso de que lo prevea la normativa específica aplicable, la Sociedad informará de las operaciones a que se refiere el presente Artículo a los órganos de supervisión correspondientes.

Artículo 35. Relaciones con los auditores externos

1. Las relaciones del Consejo de Administración con los auditores externos de la Sociedad se canalizarán a través de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Prevención de Blanqueo de Capitales.
2. El Consejo de Administración se abstendrá de proponer a cualquier empresa de auditoría legitimada para percibir de la Sociedad en concepto de todos sus servicios un importe superior al diez por ciento (10 %) de los ingresos totales de dicha empresa correspondientes al ejercicio anterior.
3. El Consejo de Administración hará público todos los años los honorarios totales abonados por la Sociedad en concepto de servicios prestados por cualquier empresa de auditoría.
4. El Consejo de Administración formulará las cuentas anuales de la Sociedad de forma que no haya lugar a salvedades por parte de los auditores. No obstante, si el Consejo de Administración estima adecuado formular las cuentas anuales de tal forma que los auditores emitan una opinión con salvedades sobre las mismas, los consejeros publicarán la explicación de por qué razón los auditores de la Sociedad han emitido su informe con salvedades.

Artículo 36. Relaciones con los órganos supervisores

1. El Consejo de Administración velará por el puntual seguimiento de las instrucciones o recomendaciones vigentes de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.
2. En particular, el Consejo de Administración, dada la naturaleza de la SGR y, en especial, su carácter de entidad financiera, establecerá los mecanismos adecuados para asegurar que se comunica al Banco de España y demás órganos a quienes deba someterse la supervisión de su actividad y funcionamiento toda aquella información

que proceda de acuerdo con la normativa específica aplicable, o que le sea requerida o que pudiera resultar relevante o conveniente a juicio del propio Consejo para el mejor cumplimiento de sus objetivos, y que esta información resulte ser correcta y veraz.

